



## Juicio Contencioso Administrativo

**Expediente:** JCA/I/0315/2023.

**Parte actora:** \*\*\*\*\*.

**Autoridades demandadas:** Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, y otro.

**Acto impugnado:** Cédula de notificación de infracción folio número \*\*\*\*\*.

**Magistrado:** Lic. Jorge Luis Mercado Zamora.

**Tepic, Nayarit; dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.**

**V I S T O** para resolver en sentencia definitiva el Juicio Contencioso Administrativo al rubro superior derecho indicado, se dicta la siguiente resolución; y

### **R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO. Demanda.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano \*\*\*\*\*, presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo impugnando **la cédula de notificación de infracción folio número \*\*\*\*\* del veintidós de abril de dos mil veintitrés** emitida por **la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, y el **Agente \*\*\*\*\***, señalando como autoridades demandadas las siguientes:

- **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit;**
- **\*\*\*\*\***, agente de movilidad adscrito a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit.**

**SEGUNDO. Registro y turno.** Mediante acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta del Tribunal registró la demanda en el Libro de Gobierno, bajo número de expediente JCA/I/0315/2023; así mismo mediante acuerdo del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó redirigir a la Tercera Sala Unitaria

Administrativa, a cargo del Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit en funciones de Magistrado, Licenciado **Jorge Luis Mercado Zamora**, para su trámite y resolución correspondiente.

**TERCERO. Admisión.** Mediante acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Magistrado Instructor al que por razón de turno le correspondió conocer del asunto, admitió a trámite la demanda así como las pruebas ofrecidas; se ordenó correr traslado a las autoridades demandadas con las copias de la demanda, emplazándolas para que dieran contestación; se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley; además, se concedió a la parte actora la suspensión del acto impugnado, para efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que guardaban hasta antes de la expedición de la cédula de notificación de infracción impugnada, implicando con ello que las autoridades demandadas debían realizar la devolución de la placa de circulación que fue retenida en garantía, y se abstuvieran de llevar a cabo el cobro de la multa que corresponda.

**CUARTO. Cumplimiento de suspensión.** Mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, dictado por el Magistrado Instructor, se tuvo por recibido el oficio número \*\*\*\*\* de fecha seis de junio del presente año, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, mediante el cual manifestó dar cumplimiento a la suspensión concedida, para lo cual remitió la placa de circulación que fue retenida en garantía a la parte actora en el momento en que se requisitó la cédula de notificación de infracción impugnada. En ese sentido, en el acuerdo de mérito se tuvo por cumplido el requerimiento formulado a las autoridades demandadas, y se ordenó que la placa de circulación se devolviera a la parte actora.

En autos del expediente que nos ocupa, obra constancia de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, en el cual se asentó que la parte actora compareció a las oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa, en



donde recibió dicha placa de circulación en atención a la suspensión del acto impugnado, que le fue concedida al actor.

**QUINTO. Contestación de demanda.** En fecha seis de junio de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes de este Tribunal se recibió el oficio número \*\*\*\*\* , mediante el cual las autoridades demandadas dieron contestación a la demanda.

Mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, dictado por el Magistrado Instructor se les tuvo a las autoridades dando contestación en tiempo y forma a la demanda incoada en su contra, y se admitieron las pruebas que ofrecieron, además, se ordenó correr traslado con las copias de la contestación de demanda al actor para que estuviera en condiciones de alegar lo que a su interés legal conviniera.

**SEXTO. Audiencia.** A las catorce horas del día seis de julio de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 226 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, se desahogaron las pruebas ofrecidas, se declaró precluido el derecho de presentar alegatos y se ordenó turnar los autos para el dictado de la resolución correspondiente;

**SÉPTIMO. Conformación de la Tercera Sala Unitaria Administrativa.** Derivado de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada el uno de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en su artículo 104 se estableció que el Tribunal de Justicia Administrativa se conformará por cinco Magistradas o Magistrados Numerarios y que funcionará en Pleno y en Salas.

En ese sentido, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés fue publicada en el citado Periódico Oficial, la Ley Orgánica del Tribunal de

**Juicio Contencioso Administrativo**

**Actor:** \*\*\*\*\*.

**Expediente:** JCA/I/0315/2023

Justicia Administrativa de Nayarit, la cual, determina entre otras cosas, la integración de las tres Salas Unitarias Administrativas; así mismo, en términos del artículo cuatro transitorio y del Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit número TJAN-P-002/2023, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés y extinción de la Primera y Segunda Salas Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; por lo que los Juicios Contenciosos Administrativos tramitados por las extintas Salas, serán distribuidos a las Salas Unitarias Administrativas para su debida rectoría y conclusión.

En ese orden, en la décima quinta sesión extraordinaria Administrativa SE-15/2023 del tres de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo TJAN-P-039/2023, en el que se designó al suscrito como Secretario General de Acuerdos del Pleno.

Posteriormente, derivado de la vacante de Magistrado Numerario que se originó en el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mediante Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit TJAN-P-003/2023, se me designó como Magistrado en Funciones de la Tercera Sala Unitaria Administrativa; y por ende, conocer del presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, 16, último párrafo, 37, 39 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Bajo esa tesitura, se conserva el número de expediente **JCA/I/0315/2023**, asignado en su fecha de origen; así mismo, se hace del conocimiento de las partes que el presente asunto será substanciado en esta Tercera Sala Unitaria Administrativa.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Tercera Sala Unitaria Administrativa



del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit es competente para conocer y resolver el presente Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 fracciones I y II, 19 fracción III, 32 fracción XVII, 33, 37, 39, 40, fracciones I y II, 41 fracciones I y II, 58 fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; 1, 3 y 109, fracciones I y II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Así como en términos del acuerdo general del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa número TJAN-P-002/2023<sup>1</sup>, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés; el acuerdo TJAN-P-039/2023<sup>2</sup>, en el que se designó al suscrito como Secretario General de Acuerdos del Pleno, aprobado por unanimidad de votos en la décima quinta sesión extraordinaria Administrativa SE-15/2023 del tres de octubre de dos mil veintitrés; y el acuerdo general del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa número TJAN-P-003/2023<sup>3</sup> de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, en el cual se designó al suscrito como Magistrado en Funciones de la Tercera Sala Unitaria Administrativa.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** El sobreseimiento en el juicio contencioso administrativo se configura cuando

---

<sup>1</sup> Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tomado en la Novena Sesión Extraordinaria Administrativa, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por el que se determina el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguen la Primera y Segunda Sala Administrativa, con motivo del decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual contempla una nueva integración, organización y funcionamiento de este Tribunal.

<sup>2</sup> Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mediante el cual se designa como Secretaria Proyectista adscrita a la Ponencia A, a la Maestra Juana Olivia Amador Barajas, y a su vez, se designa al Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, como Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

<sup>3</sup> Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, por el que se aprueba la adscripción de los Magistrados que integrarán las Salas Unitarias Administrativas, y a su vez, se establecen las nomenclaturas y el esquema de turnos de los asuntos de su competencia, con motivo del decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

existe un impedimento legal para decidir el fondo de un asunto; es decir, bajo este pronunciamiento se declara que concurre un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el punto central de la controversia.

En ese sentido, en su escrito de contestación de demanda, las autoridades hicieron valer la causal de improcedencia contenida en la fracción VI, del artículo 224, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del estado de Nayarit, al considerar extemporánea la presentación de la demanda. En ese contexto se procede realizar su análisis.

En el caso de estudio, la cédula de notificación de infracción se elaboró el día veintidós de abril de dos mil veintitrés, que conforme al calendario recayó en sábado. A su vez, en la demanda, el actor confirma que la fecha de notificación del acto fue ese día veintidós de abril, a la cual se concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 157, fracción II, 175 y 218 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit,

Así, conforme al artículo 30, de la citada Ley de Justicia, referente a cuando surten efectos las notificaciones personales, se tiene que esto acontece al día siguiente hábil en que fue practicada, por lo que, en el presente caso, tal día fue el lunes veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

A su vez, el artículo 33, fracción I, de la multicitada Ley de Justicia, establece que el cómputo de los plazos, comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento; por lo que en el caso en estudio el plazo para promover la demanda comenzó a transcurrir el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

En ese contexto, los quince días se computaron de la siguiente manera:



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

**Juicio Contencioso Administrativo**

**Actor: \*\*\*\*\*.**

**Expediente: JCA/I/0315/2023**

ABRIL Y MAYO DE 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						22 Se notifica
23	24 Surte efectos	25 (día uno)	26 (día dos)	27 (día tres)	28 (día cuatro)	29
30	01 (Inicia mayo) (día inhábil)	02 (día cinco)	03 (día seis)	04 (día siete)	05 (día inhábil)	06
07	08 (día ocho)	09 (día nueve)	10 (día diez)	11 (día once)	12 (día doce)	13
14	15 (día trece)	16 (día catorce)	17 (día quince) -Último día-			

Excluyéndose del cómputo los días uno y cinco de mayo por ser días inhábiles.

En esa tesitura, el último día para que el actor presentara su demanda en tiempo y forma, recayó en el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, sin embargo, esta fue presentada a las quince horas con cincuenta minutos, el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, tal como se visualiza en el sello de recepción estampado en la primera foja del libelo inicial, es decir, un día después de que feneció el plazo, por lo que es correcto lo afirmado por las autoridades demandadas, en cuanto a que la demanda fue presentada de forma extemporánea.

En consecuencia, atentos a que el estudio de las hipótesis de improcedencia y sobreseimiento, -aunque no se señale expresamente en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit-, pueden practicarse en cualquier momento, dado sus características de ser de orden público, preferente y de oficio; es de determinarse la improcedencia del presente juicio y en consecuencia se ordena su

sobreseimiento de conformidad con los artículos 224, fracción VI y 225, fracción II, de la multicitada Ley de Justicia, que expresamente establecen:

**“Artículo 224.-** *El juicio ante el Tribunal es improcedente:*

[...]

*VI. Contra los actos o las disposiciones generales que se hayan consentido tácitamente, **entendiéndose por aquellos contra los que no se promueva el juicio en los plazos señalados por esta ley;***

[...].”

**“Artículo 225.-** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

[...]

*II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;*

[...].”

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, primer párrafo, 3, fracción I, 4, fracción V, 109, fracción II, 224, fracción VI y 225 fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, esta **Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se sobresee el presente Juicio Contencioso Administrativo por las razones y fundamentos expresados en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Sin mediar pronunciamiento, remítase el presente expediente al archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

**Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.**





TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

**Juicio Contencioso Administrativo**

**Actor: \*\*\*\*\*.**

**Expediente: JCA/I/0315/2023**

Así lo resolvió el **Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit en funciones de Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora**, ante la Secretaria Proyectista Licenciada Cecilia Zavala Rodríguez, quien autoriza y da fe.

### **DOS FIRMAS ILEGIBLES**

**Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora**

Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit en funciones de Magistrado.

**Licenciada Cecilia Zavala Rodríguez**

Secretaria Proyectista de la Tercera Sala Unitaria Administrativa.

La suscrita Licenciada Cecilia Zavala Rodríguez, Secretaria Proyectista adscrita a la Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboro la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre de la parte actora.

**Juicio Contencioso Administrativo**

**Actor:** \*\*\*\*\*.

**Expediente:** JCA/I/0315/2023

2. Número de folio de la cédula de notificación de infracción del acto impugnado.
3. Nombres de las autoridades demandadas.
4. Número de oficios emitidos por la autoridad demandada.